



Servicios digitales - Cumplimiento de obligaciones a partir del 1 de junio

A partir del 1 de junio de 2020, entrará en vigor el nuevo marco regulatorio fiscal relativo a la prestación de servicios digitales proporcionados por residentes en México o en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, a favor de receptores o usuarios que se encuentren en territorio nacional, el cual establece diversas obligaciones formales en materia de reporte, retención y pago de impuestos.

En este sentido, los residentes en el extranjero que prestan servicios digitales en territorio nacional deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Inscripción en el Registro Público de Contribuyentes (RFC), dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se proporcionen por primera vez dichos servicios.
- Designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Emitir y enviar a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional que lo soliciten, los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto al valor agregado (IVA) trasladado en forma expresa y por separado, los cuales se expedirán de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida.
- Ofertar y cobrar conjuntamente con el precio de sus servicios, el IVA respectivo en forma expresa y por separado.
- Proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la información sobre el número y precio de los servicios u operaciones realizadas y sus receptores.
- Calcular el IVA correspondiente a los servicios digitales gravados a la tasa del 16% y efectuar su pago mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Es importante señalar que el SAT publicará un listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC. En el caso de que los proveedores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México no se encuentren en dicho listado, los receptores de los servicios los considerarán la operación como una importación y deberán pagar el IVA en los términos previstos en la Ley de la materia.

Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que al 1 de junio de 2020 ya se encuentren prestando servicios digitales a receptores en territorio nacional, deberán cumplir con las

obligaciones de inscripción en el RFC, así como de designación de representante y domicilio en México, a más tardar el día 30 de junio de 2020.

En el caso de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales de intermediación, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros que estén afectas al pago del IVA, además de las obligaciones generales aplicables a los prestadores de servicios digitales antes mencionadas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones adicionales:

- Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o medio similar, en forma expresa y por separado, el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios respecto de los cuales actúan como intermediarios.
- Cuando dichos intermediarios cobren el precio y el IVA correspondiente a las operaciones de intermediación, por cuenta de una persona física enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:
 - Retener y enterar el impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente al servicio o enajenación de bienes aplicable.
 - Retener y enterar el 50% del IVA cobrado (8% de IVA).
 - Expedir un CFDI de retenciones e información de pagos.
 - Inscribirse en el RFC como retenedor.
- Proporcionar al SAT, de manera mensual, la siguiente información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación e IVA correspondiente:
 - Nombre o razón social
 - RFC
 - CURP
 - Domicilio fiscal.
 - Institución financiera y clave interbancaria en la que se reciben los pagos, monto de las operaciones celebradas con cada uno de los clientes de referencia.
 - Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

En caso de que las personas físicas no proporcionen al intermediario su clave del RFC, la retención será del 100% del impuesto (es decir, el 16% de IVA).

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

Gudiño Casas, Business Advisors ®. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, Business Advisors ®. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, Business Advisors ®. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a comunicados@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.